



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 5 septiembre 24 de 2020.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. No. 00013 - 2019 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, octubre cinco (5) del año dos mil veinte (2.020).-

Solicita el apoderado de la parte demandante la práctica de una nueva prueba, por considerar que está viciado de errores en su procedimiento ya que su cliente tiene las bases de seguridad de que el señor JORGE GILBERTO MONTES SALDARRIAGA es su papá que está segura al cien por ciento tanto ella como su señora madre, por ende el resultado de la prueba es dudoso para ellas incluso se podría considerar un falso negativo razón por la cual solicita la practica de una nueva prueba.

CONSIDERACIONES

En el artículo 386 del C. G. del Proceso, el legislador, determina que si se pide un nuevo dictamen se deben precisar los errores que se estiman presentes en el primer dictamen e impone esta carga al petente del nuevo dictamen, y en el caso que ahora ocupa nuestra atención el escrito de solicitud de la nueva prueba, no se ajusta a lo que exige la norma, toda vez, que no se precisan los errores, siendo que la sola manifestación de estar seguros de una paternidad no es un error.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de práctica de un nuevo dictamen por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ